



# UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

## CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda agosto 09, 2016  
RCU - 08 - 2016 - 0087

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA:** Que Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (18) de 09 de agosto de 2016;

**SEGUNDO PUNTO.-** Análisis y resolución del Informe de Evaluación al Desempeño Docente, periodo Octubre 2015 - marzo 2016, enviado por la Dra. Araceli Lucio Quintana, Académica y de Investigación.

### EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

**QUE**, la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta en su artículo 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

**QUE**, la Ley Orgánica de Educación Superior, señala en el artículo 70.- "...Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. En las instituciones de educación superior particulares se observarán las disposiciones del Código de Trabajo...";

**QUE**, la Ley Orgánica de Educación Superior, establece en su artículo 151.- "Evaluación periódica integral.- Los profesores se someterán a una evaluación periódica integral según lo establecido en la presente Ley y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y las normas estatutarias de cada institución del Sistema de Educación Superior, en ejercicio de su autonomía responsable. Se observará entre los parámetros de evaluación la que realicen los estudiantes a sus docentes.

En función de la evaluación, los profesores podrán ser removidos observando el debido proceso y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior establecerá los estímulos académicos y económicos correspondientes";

**QUE**, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, señala en su artículo 75.- "Ámbito y objeto de la evaluación.- La evaluación integral del desempeño se aplicará a todo el personal académico de las instituciones de educación superior, públicas y particulares. La evaluación integral de desempeño abarca las actividades de docencia, investigación y dirección o gestión académica";

**QUE**, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dispone en su artículo 76.- "Instrumentos y procedimientos de la evaluación integral de desempeño.- Los instrumentos y procedimientos para la evaluación integral de desempeño del personal académico deberán ser elaborados y aplicados por la unidad encargada de la evaluación integral de la institución de educación superior, de conformidad con los criterios establecidos en este Capítulo";

**QUE**, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, prescribe en su artículo 77.- "Garantías de la evaluación Integral del desempeño.- Para la realización del proceso de evaluación integral de desempeño, la institución de educación superior garantizará la difusión de los propósitos y procedimientos, y la claridad, rigor y transparencia en el diseño e implementación del mismo";



# UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

## CONSEJO UNIVERSITARIO

QUE, el Reglamento del Sistema de Evaluación del Desempeño Académico del Profesor e Investigador de la Universidad Estatal de Bolívar, determina en su artículo 16.- "La Vicerrectoría Académica dará a conocer por escrito a cada profesor el promedio obtenido";

QUE, el Estatuto vigente, señala en su artículo 25, literal dd) Conocer y aprobar los informes de evaluación interna del desempeño del personal docente, servidores y trabajadores;

QUE, el informe de la Comisión Académica N° 008-CA-UEB-2016, de 08 de junio de 2016, enviado por la Dra. Araceli Lucio Quintana, Vicerrectora Académica y de Investigación, QUINTO PUNTO.- Análisis y aprobación del Informe de Evaluación al Desempeño Docente, periodo octubre 2015 - marzo 2016;

**RESUELVE: "DEJAR PENDIENTE LA APROBACIÓN DEL INFORME, MIENTRAS SE NOTIFICA A LOS SEÑORES PROFESORES CON LAS CALIFICACIONES OBTENIDAS EN LA EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO DOCENTE, DEL PERIODO OCTUBRE 2015 - MARZO 2016, SEGÚN EL ARTÍCULO 16 DEL REGLAMENTO"**

Lo que certifico en honor a la verdad.

  
**ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA**  
**SECRETARÍA GENERAL**





# UNIVERSIDAD ESTADAL DE BOLÍVAR

## CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda agosto 09, 2016  
RCU - 08 - 2016 - 0088

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA:** Que Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (18) de 09 de agosto de 2016;

**TERCER PUNTO.-** Análisis y resolución del Distributivo Académico, período Septiembre 2016 - febrero 2017.

### EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

**QUE**, la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta en su artículo 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

**RESUELVE:** "APROBAR EL DISTRIBUTIVO ACADÉMICO DE DOCENTES TITULARES, PARA EL PERIODO SEPTIEMBRE 2016 - FEBRERO 2017, Y REMITIR A LA COMISIÓN ACADÉMICA, EL DISTRIBUTIVO DE PROFESORES A CONTRATO, PARA QUE PROCEDA A SU SELECCIÓN, ATENDIENDO EL LLAMAMIENTO A CONCURSO DE MERCEDOS Y OPOSICIÓN PARA DOCENTES TITULARES, RESUELTO POR CONSEJO UNIVERSITARIO; AL IGUAL QUE, LA SELECCIÓN DE PROFESORES QUE HAN VENIDO LABORANDO EN LA UNIVERSIDAD, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY Y LA EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO DOCENTE"

Lo que certifico en honor a la verdad.

  
**ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA**  
**SECRETARIA GENERAL**

